

RESOLUCIÓN N.º 01 EXP. N.º 108-2022-2023/CEP-CR

En Lima, a los diez días del mes de abril de 2023, en la sesión semipresencial a través de la plataforma MS Teams y en la sala de sesiones Francisco Bolognesi de Palacio Legislativo, se reunió en su Trigésima Segunda Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia de la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca, los señores congresistas: María Antonieta Agüero Gutiérrez, Luis Arturo Alegría García, Luis Ángel Aragón Carreño; Rosangella Andrea Barbarán Reyes; Diego Alonso Fernando Bazán Calderón; Waldemar José Cerrón Rojas; Flavio Cruz Mamani; Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Ruth Luque Ibarra, Javier Rommel Padilla Romero, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Hitler Saavedra Casternoque, Cheryl Trigos Reátegui, Elías Marcial Varas Meléndez; y Oscar Zea Choquechambi.

Congresista denunciado: MAGALY ROSMERY RUIZ RODRIGUEZ

Ciudadano Denunciante: CARLOS AUGUSTO MARINA PUSCÁN

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 27 de febrero de 2022, mediante documento dirigido a LA COMISIÓN, el Director General Parlamentario, hizo llegar copia del documento remitido por el señor Carlos Augusto Marina Puscán, en el que denuncia a la congresista Magaly Ruiz Rodríguez, por presunta vulneración a la ética parlamentaria al supuestamente haber solicitado aportes mensuales a través de su asesor principal de despacho.
- 1.2. LA COMISIÓN, mediante Oficio N.º 0406-01-RU107761-2022-2023-CEP-CR; con fecha 28 de febrero de 2023; se le informó al señor Carlos Augusto Marina Puscán, que su denuncia fue declarada inadmisibles, otorgándole de conformidad al artículo 25º numeral 25.3¹ cinco días conforme al reglamento de ética parlamentaria para subsanar las omisiones advertidas
- 1.3 El denunciante mediante correo electrónico enviado al correo de la Comisión de Ética Parlamentaria, levantó las observaciones advertidas.

¹ Artículo 25º Requisitos para la presentación de denuncias

25.3. El presidente informa a la Comisión sobre el cumplimiento de los requisitos de presentación exigidos. De verificarse que se ha omitido la presentación de alguno de los requisitos se devolverá al denunciante para que subsane en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, en caso contrario se remitirá al archivo. La Comisión puede subsanar de oficio aquellos errores u omisiones materiales en la denuncia que no afecten el sentido de esta.

- 1.4 LA COMISIÓN, mediante Oficio N.º 0407-01-RU1079067-2022-2023-CEP-CR; con fecha 01 de marzo de 2023; comunicó a la congresista denunciada el inicio de indagación preliminar de conformidad al artículo 26º Calificación de la denuncia, numeral 26.1² del REGLAMENTO.
- 1.5 LA COMISIÓN, mediante Oficio N.º 0423-04-RU1084123-2022-2023-CEP-CR; con fecha 01 de marzo de 2023, dirigido al Oficial Mayor Javier Ángeles Ilmann, solicitándole se remita información del ex personal y del personal de la Comisión Especial Multipartidaria de Protección a la Infancia y del despacho de la congresista Magaly Ruiz
- 1.6 Con fecha 17 de marzo de 2023 el denunciante remitió un documento mediante el cual da a conocer información adicional a la denuncia presentada inicialmente.
- 1.7 Mediante oficio N.º 399-2022-2023.MRR/CR de fecha 20 de marzo de 2023, la congresista denunciada solicitó a la COMISION, los últimos escritos presentados por el denunciante.
- 1.8. La COMISIÓN, con oficio N.º 0454-01-RU109570780-EXP 0108-2022-2023-CEP-CR, mediante el cual se le alcanzó copias (13 folios) del último escrito presentado por el denunciante.
- 1.9 Mediante Oficio N.º 1027-2023-DRRHH-DGA/CR, de fecha 22 de marzo 2023, el Jefe de Recursos Humanos del Congreso de la República remitió a la COMISIÓN, la información solicitada.
- 1.10. Con fecha 29 de marzo de 2023, la COMISIÓN, recibe el oficio N.º 385-2021-2023-MRR/CR, mediante el cual, la congresista denunciada remitió sus descargos.

II. FUNDAMENTOS

El denunciante imputó a la congresista Magaly Ruiz Rodríguez, haberlo condicionado a través de su asesor principal de su despacho señor Jhonny Romero Nima, para que en su condición de auxiliar de la Comisión Especial Multipartidaria de Protección a la Infancia que ella preside, realice aportes obligatorios de S/ 1,500.00 (MIL QUINIENTOS SOLES) mensuales de su remuneración, para contribuir a la caja chica

² Artículo 26º. Calificación de la denuncia

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38º del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

de la Comisión, aportes que serían utilizados en donaciones a los albergues y casas hogar que visitarían; sin embargo al advertir que el dinero era destinado para temas personales de la parlamentaria, según lo señalado por el mencionado Asesor Principal Jhonny Romero Nima - *quién además era el encargado de realizar los cobros de los aportes mensuales en efectivo*-; decidió no continuar con la entrega del dinero, siendo comunicado que ya no trabajaría, retirándole la confianza; y pese a que habría comunicado vía WhatsApp los hechos a la denunciada, esta lo bloqueó.

- 4.2 La denuncia presentada por el ciudadano Carlos Marina Puscán ex trabajador de la Comisión Multipartidaria de Protección a la Infancia contra la congresista Magaly Ruiz Rodríguez, fue presentada en principio a la Oficialía Mayor del Congreso de la República, mediante documento, que luego fue derivado a la Comisión de Ética Parlamentaria para el trámite correspondiente.
- 4.3 Luego de hacerse pública la denuncia por medio del propio denunciante, el programa Punto Final el día 05 de marzo de 2023, emitió un reportaje que tenía como titular "*Congresista acusada de apropiarse de sueldo de trabajador*", en el que el denunciante da su testimonio, manifestando que se le solicitaba la suma de S/ 1500 soles mensuales por trabajar en la Comisión Multipartidaria de Protección a la infancia presidida por la congresista denunciada. Asimismo, según el denunciante el asesor principal del despacho congresal señor Jhonny Romero Nima, era el encargado del cobro de dicho dinero, habiéndole indicado en principio que el aporte que se le requería era para una especie de "caja chica" para diversas donaciones pero luego cuando el denunciante se habría dado cuenta que estas donaciones nunca se daban al solicitársele a él y a sus compañeros otras cuotas para este tipo de eventos, ante ello el asesor le habría indicado que el dinero era para la congresista denunciada toda vez que esta estaba endeudada "hasta el cuello" por sus gastos en la campaña electoral.

Se Presenta un extracto de la denuncia periodística.

PERIODISTA: El 14 de febrero de 2022, Carlos Marina fue contratado como auxiliar de Comisión de Protección a la Infancia, que preside la congresista de Alianza para el progreso Magaly Ruiz.

Carlos Marina, tiene identificado a quien señala cobraba el dinero como el asesor principal del despacho de la congresista Magaly Ruiz.

DENUNCIANTE: (Se le muestra la foto del asesor principal) Él es el señor Jhonny Romero el asesor principal de la congresista Magaly Ruiz, y el encargado de cobrarnos mensualmente los 1500 soles, un día o dos días después de que a nosotros se nos hace el abono por parte del Congreso de la República, él nos pedía que el aporte sea de manera en efectivo no a través de cuenta bancaria, el dinero se entregaba en un sobre cerrado de manera efectiva y cuarto cerrado nos llamaba el asesor Jhonny Romero al celular personal y nos decía vengan traigan el sobre, eso era lo que siempre nos decían uno se acercaba a un cuarto cerrado con llave donde nadie más tenía acceso y se hacía la entrega en efectivo.

PERIODISTA: ¿dentro del edificio del parlamento)

DENUNCIANTE: Dentro del edificio del parlamento. Así es.

PERIODISTA. Jhonny Romero Nima, en efecto, es asesor principal del despacho de la congresista Magaly Ruiz, persona de su total confianza. La parlamentaria lo trajo consigo luego de ganar una curul por la Libertad con Alianza por el Progreso.

PERIODISTA. Usted en ningún momento ha recibido dinero de ninguno de estos trabajadores

ASESOR PRINCIPAL: No, no no no en absoluto.

PERIODISTA: Ni en sobre cerrado o eventualmente por emergencia en transferencia

ASESOR PRINCIPAL: imposible, imposible totalmente no estoy en la comisión de la Infancia, el chico que está a su costado Carlos sabe que yo no he tenido contacto con ellos.

DENUNCIANTE: hasta que en una oportunidad abril o mayo si no me equivoco tenemos que viajar a Trujillo, pero en esa oportunidad el señor Jhonny, se nos adelantó en el viaje a Trujillo y no pudimos darle el dinero en efectivo, entonces se le hace un depósito a su cuenta bancaria, entonces nosotros hacemos la transferencia a su cuenta bancaria, sale el propietario de la cuenta de destino y hasta el número de operación.

ASESOR PRINCIPAL: Yo recuerdo es creo de una junta que él tenía que hacer el pago´

DENUNCIANTE: entre abril y mayo un depósito que te hicimos porque no podíamos darte el dinero en efectivo.

ASESOR PRINCIPAL noo.... podías a ver a ver, si tú me dices que no podías darme el dinero en efectivo ¿por qué? por la distancia o por qué estabas lejos?

DENUNCIANTE: No, porque tú nos solicitaste que nosotros te entregáramos el dinero en sobre cerrado, pero tú te habías anticipado a un viaje.

ASESOR PRINCIPAL. A ver a ver, eso de que yo te solicité eso la verdad sería cuestión de analizarlo no, yo solicitándote a ti en qué momento.

PERIODISTA. Según Romero la transferencia fue solamente un favor

ASESOR PRINCIPAL: El señor (*inteligible*) Jhonny tú me puedes a mí ayudar con un depósito que te puedo hacer de 1500 soles, pero le dije yo ¿Carlos para qué?, Es otro tema que quiero personalmente ¡ah ya perfecto bueno pásamelo pues!

PERIODISTA: ¿Has recibido tú también estas presiones o pedidos de dinero para darle mensualmente un monto al señor Romero?

TRABAJADORA NO IDENTIFICADA: Jamás, jamás, quien lo hizo la pregunta eso es así.

PERIODISTA: Quien responde el teléfono es otra trabajadora de la Comisión que preside la congresista Ruiz. Este programa no hará público su nombre porque mantiene su trabajo en el parlamento. Ella negó saber algo de presuntos cobros, pero este programa ha podido corroborar de primera fuente porque Carlos Marina, tiene en efecto conversaciones con esta ex compañera que aluden a lo que hoy están denunciando ...//

- 4.4. Conforme al extracto transcrito de la denuncia periodística se pudo apreciar de una parte que el denunciante afirma en todo momento la presunta entrega de dinero mensual (recorte de sueldo) conjuntamente con otros trabajadores de la Comisión Especial de Protección a la

Infancia, que aún no se identifican, dinero que habría sido entregado al asesor principal de la Congresista denunciada, señor Jhonny Romero Nima. De otro lado, el mencionado asesor principal niega haber recibido dicho dinero y conforme a sus declaraciones sostuvo que creía que era por una JUNTA que el denunciante tenía que pagar, posteriormente sostuvo que dicha transferencia realizada solamente respondía a un favor que el denunciante le pidió para que tenga dicho dinero, lo que evidencia una contradicción respecto a sus declaraciones. Situación que amerita ser aclarada en la etapa de investigación.

- 4.5 Como medios probatorios que sustenta la denuncia se adjuntaron diversas conversaciones vía WhatsApp sobre el tema materia de indagación con personas que presumiblemente son compañeros de oficina de dicha comisión multipartidaria, a quienes también se les estaría recortando el sueldo. Asimismo, adjunta un baucher de una transferencia que el denunciante realiza a favor del señor Jhonny Romero Nima, asesor principal del despacho de la congresista denunciada, a través del banco BBVA, por el monto de 1500 soles, señalando que en esa oportunidad se habría realizado vía transferencia bancaria, por cuanto el asesor se encontraba de viaje y que antes se habría entregado el dinero en efectivo.
- 4.6. Que, inmediatamente luego de la difusión de la denuncia periodística, la Fiscalía de la Nación abrió investigación por el presunto delito contra la administración pública- concusión contra la congresista denunciada, así mismo dispuso incluir en la investigación a Jhonny Romero Nima, asesor principal de la organización parlamentaria del despacho congresal, como presunto cómplice del mismo delito.
- 4.7. Que, sobre los hechos se han producido diversas declaraciones en los distintos medios de comunicación, tanto de la congresista denunciada como del denunciante, y por consiguiente existen suficientes elementos que ameritan ser corroborados a fin de ser esclarecidos en la etapa posterior a la indagación preliminar.



4.8 Asimismo, tras la denuncia propalada por el medio de comunicación señalando los presuntos cobros ilegales a trabajadores parlamentarios, la congresista denunciada, solicitó licencia a la bancada de Alianza para el Progreso (APP), de la misma forma dio por terminada las labores de su asesor principal Jhonny Romero Nima, implicado en la denuncia.



4.9 El 6 de marzo de 2023, el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, del que es integrante la congresista denunciada solicitó, a la Oficialía Mayor del Congreso el cambio de la congresista denunciada en la Comisión de Ética Parlamentaria, precisando que en su reemplazo ingresaba la congresista Nelcy Heidinger Ballesteros.



- 4.10 En declaraciones a los medios de comunicación la congresista denunciada aseguró que pretendían “difamarla” con la denuncia del presunto recorte de sueldo a los trabajadores de su despacho, afirmando que no tiene que responder por terceros. Y que la denuncia se refería a un tema de trabajo y que no permitirá que se manche su honra como mujer y madre de familia,

“En conversaciones de terceros no me tengo que meter absolutamente nada. Yo no tengo que responder por terceros, respondo por mi persona. Vengo a decir: ‘no estoy en ese chat, preséntenme las pruebas correspondientes’”

“Lo que reclama ahorita (Carlos Marina Puscán) es su reincorporación. Por eso vuelvo a decir, lo está haciendo por un tema de trabajo, pero no le voy a permitir que manche honras. Yo no voy a responder por terceros”.

- 4.11 Del mismo modo el denunciante a través de los medios de comunicación se reafirmó en su denuncia, señalando que a él se le contrató para trabajar en la Comisión Multipartidaria de Protección a la Infancia, con una “condición” de un pago de 1500 soles con la finalidad de crear una

caja chica dado a que la comisión se encargaba de realizar labor social y que dicha caja chica era cobrada por el asesor principal de la congresista denunciada Jhony Romero, señalando que dicho pago se hacía en efectivo y en sobre cerrado lacrado y dentro de una oficina o un ambiente con llave en donde se les impedía entrar con aparatos electrónicos, lapiceros, papeles inclusive con los lentes que utiliza de manera permanente .

Señaló que en una oportunidad solicitó a los asesores la disposición de la caja chica, porque había una visita al hospital Almenara a efectos de realizar una campaña benéfica a favor de los niños con cáncer en dicho hospital, y consideraba que con ese dinero que se les pedía podían comprar los productos o implementos, lo que conllevó a preguntar reiteradamente *¿dónde estaba el dinero que se les pedía?*, posteriormente se le respondió que no había dinero, *¡no hay caja chica!*, situación que manifestó sospechaba!. Luego el señor Jhony Romero asesor del despacho congresal le dice en un "cuarto cerrado" con otra compañera de trabajo (que no podía revelar su nombre), indicándoles que dicho dinero estaba siendo utilizado con fines personales para cubrir los gastos de campaña de la congresista Magaly Ruíz Rodríguez.

En otra parte de la entrevista señaló que reiteradamente había intentado conversar con la congresista denunciada, refiriéndole que la prensa lo llamaba porque tenía cierta suspicacia en que se estaría haciendo un cobro a sus trabajadores de su despacho, señaló que en alguna ocasión ella le respondió, *¡eso no pasa! ¡no pasa en el despacho!* De la misma forma el asesor principal le decía que eso no pasa y lo que estaban haciendo ellos era una contribución voluntaria, y que en todo caso, si es que no estaban de acuerdo en cualquier momento se renovaba el personal, si no continuaban accediendo con el pago, hecho que el denunciante se negó tajantemente a continuar realizado y finalmente señaló que tras su reincorporación luego de haber superado la viruela de mono que lo había afectado en su salud, inmediatamente le dijeron que había cesado, sin haber recibido justificación alguna valiéndose del tema de su salud para ser despedido.

- 4.12 Se señaló que el denunciante remitió una comunicación a LA COMISIÓN de fecha 07 de marzo de 2023, poniéndose a disposición para fines de la investigación.
- 4.13 Se indicó que el señor Carlos Marina Puscán, inició labores el día 14 de febrero de 2022, hasta el día el 02 de agosto de 2022 (SIGA RRHH), es decir trabajo aproximadamente 7 meses en dicha comisión, luego de ello

7 meses después de haber sido cesado realiza la denuncia ante Oficialía Mayor del Congreso de la República, el 17 de febrero de 2023, la misma que fue derivada a LA COMISIÓN, luego de subsanar requisitos de admisibilidad, está recién se formaliza el día 01 de marzo de 2023.

- 4.14 El denunciante señaló que ante la negativa de seguir con los pagos al tratarse de un "engaño", fue separado tras haberse reincorporado al trabajo presencial luego de 21 días de aislamiento tras su contagio con el virus de la viruela del mono y su licencia médica previamente solicitada, señaló además, que el mismo sindicato de trabajadores del parlamento hizo de conocimiento público ante los medios de comunicación, lo que habría permitido que su caso sea viralizado en las oficinas del Congreso y habría motivado discriminación entre sus compañeros de trabajo quienes se habrían negado a apoyarlo.
- 4.15 El denunciante señaló que en esa circunstancia fue despedido sin ninguna explicación en la fecha que hemos señalado en el fundamento 4.13, señaló también que habría cumplido con el proceso de reincorporación con documentos sustentatorios, que fueron puestos de conocimiento al despacho de la congresista denunciada y ante la comisión multipartidaria de protección a la infancia y que lamentable se habría agravado su salud porque habría recibido un diagnóstico de otra enfermedad. Y finalmente la congresista denunciada no respondió sus llamadas y tampoco lo recibió en su despacho.
- 4.16 se indicó de acuerdo con las capturas de imágenes del WhatsApp el denunciante en la última comunicación que tuvo con la congresista denunciada del **26 de agosto de 2022** le manifiesta lo siguiente:

"Congresista buenos días, Disculpe que la escriba. ¿Pero quería consultarle si usted conoce, sabe que Johnny nos cobra (en mi caso cobraba) 1500 soles por el puesto laboral? Eso configura recorte de sueldo y/o pago de cupo, cosa que es un delito en el sector público. Le pregunto porque Johnny me sacó del cargo porque me negué a continuar con esto. Pero le agradezco a usted la confianza para darme el trabajo por este tiempo.

Yo le fui sincero a Johnny y le dije que era delito lo que hacía y más cuando a mí se me dijo que los 1500 eran para otro fin de carácter humano que realizaba la comisión.

Hasta luego congresista"

En estas circunstancias el denunciante señala -tal como ha quedado registrado en su celular- que la congresista denunciada luego de haber leído el mensaje realiza una llamada al denunciado el mismo día 26 de agosto de 2002 vía WhatsApp a la 1.24 pm (llamada perdida); inmediatamente el denunciante le responde con un mensaje a la 1.25

pm escribiendo lo siguiente" Me llamó Congresista? ¿congresista?" y termina escribiendo: "Ups. Creo que me bloqueó"

- 4.17 También se señaló que el denunciante en primer lugar solicitó a la Oficialía Mayor realice una **"investigación correspondiente a las acciones de la congresista denunciada"**, y al final de su denuncia solicita la posibilidad de reincorporación al parlamento donde trabajó desde el año 2018, desempeñándose en distintas áreas del Congreso de la República.
- 4.18 La COMISION, solicitó la administración del Congreso un informe del personal del despacho de la congresista denunciada y de la Comisión Especial Multipartidaria de Protección a la Infancia que preside, habiendo recibido dicha información de la que se puede apreciar que en el despacho congresal de la congresista denunciada desde el inicio de su gestión parlamentaria ha tenido de 12 personas que han laborando en su despacho, dentro de los cuales figuran 6 trabajadores activos (módulo congresal) y 6 han sido cesados.

7 de 9 Tamaño automático

CONGRESO REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RELACION DE PERSONAL ACTIVOS Y CESADOS DEL DESPACHO DE LA CONGRESISTA RUIZ RODRIGUEZ, MAGALY ROSMERY

Nro.	Apellidos y Nombres	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Cese	Estado
1	CARRAJAL REYES, CECILIA ROSA	TECNICO	27/07/2021	05/01/2023	Cesado
2	CORTEZ URICA, VICENTE LEONARDO	ASISTENTE	27/07/2021	10/02/2022	Cesado
3	JUNCHAYA BACA, SILVANA CRISTEL	TECNICO	09/01/2023		Activo
4	MANTILA HEREDIA, CAMILA MELISSA	ASISTENTE	11/02/2022		Activo
5	RODRIGO HUARANCCA, JUAN ARTURO	TECNICO	27/07/2021		Activo
6	ROMERO NIÑA, JOHNNY FABIAN	ASESOR PRINCIPAL	27/07/2021	08/03/2023	Cesado
7	SANTILANA CHAVEZ, MANUEL NATIVIDAD	ASESOR II	27/07/2021		Activo
8	SERRANO ORRILLO, FIORELLA ELENA	AUXILIAR	10/01/2023		Activo
9	TERRONES LOZANO, RIAN CARLOS	COORDINADOR	02/02/2023		Activo
10	TERRONES LOZANO, SANDRA LISEY	COORDINADOR	30/07/2021	21/01/2022	Cesado
11	URDIL RIQUE, ELIO OMAR	COORDINADOR	18/08/2022	01/02/2023	Cesado
12	VASQUEZ DAVILA, CECILIA VICTORIA	COORDINADOR	31/01/2022	01/08/2022	Cesado

Asimismo, se pudo apreciar que, en la Comisión Especial Multipartidaria de Protección a la Infancia, que preside la congresista denunciada, han trabajado 10 personas, dentro de los cuales 4 se encuentran activos (conforme al módulo) y 6 personas han sido cesadas desde el inicio de dicha comisión especial

.m.



RELACIÓN DE PERSONAL ACTIVOS Y CESADOS DE LA COMISIÓN ESPECIAL MULTIPARTIDARIA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA EN EL CONTEXTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA QUE PRESIDE EN CALIDAD DE PRESIDENTA LA CONGRESISTA RUIZ RODRIGUEZ, MAGALY ROSMERY

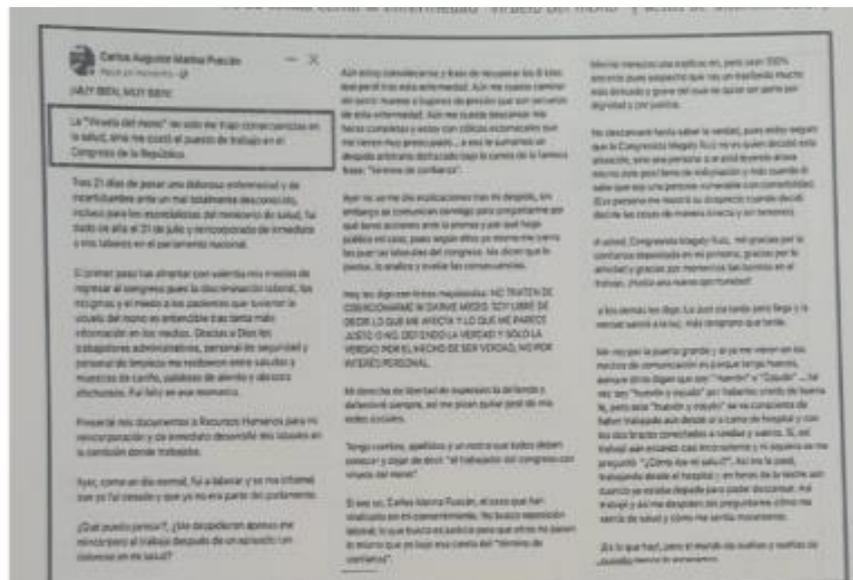
Nro.	Apellidos y Nombres	Cargo	Fecha inicio	Fecha Cese	Estado
1	TAMAY NUÑEZ, ANGEL OSCAR JUNIOR	TECNICO	26/01/2023		Activo
2	DEZA BATALLANOS, MARIA GRETA	ASESOR II	26/01/2023		Activo
3	TEJADA BARON, SONIA FLORITA	ASESOR II	05/10/2022		Activo
4	FIGUEROA ZEBALLOS, LUIS ALBERTO	AUXILIAR	01/02/2023		Activo
5	GAMARRA RAMOS, JUAN MIGUEL	AUXILIAR	06/10/2021	11/02/2022	Cesado
6	MARINA PUSCAN, CARLOS AUGUSTO	AUXILIAR	14/02/2022	02/08/2022	Cesado
7	CARDENAS RODRIGUEZ, SANDRA NORMA	ASESOR II	01/11/2021	15/12/2021	Cesado
8	PERALTA PEÑA, JOSMELL MAX	TECNICO	01/12/2021	11/02/2022	Cesado
9	BOURONCLE HERRERA, JESSICA HAYDE	ASESOR II	25/10/2021	24/01/2023	Cesado
10	ANGULO BOCANEGRA, PATRICIA	ASESOR II	16/02/2022	04/10/2022	Cesado

Fuente: SIGA-RRHH al 9/03/2023 hrs: 14:30

4.19 La congresista denunciada con fecha 29 de marzo de 2023, remitió a la COMISIÓN sus descargos (16 folios) en 07 Ítems (antecedentes, imputación, elementos probatorios, marco factico y jurídico, análisis elementos probatorios de descargos y conclusiones), los que se resume a continuación:

- Respecto al hecho fáctico y jurídico de la investigación.
Que no se cumple con los requisitos exigidos por el código y reglamento de ética parlamentaria (Art. 26.1), es decir que el "hecho no es atribuible documentalmente a un congresista.
- Que las sospechas, presunciones o imputaciones sin elementos que lo corroboren no son suficientes, no existe "**prueba que acredite un requerimiento**" por parte de la congresista denunciada y "no existe la posibilidad razonable que puedan ser incluidos en tanto de existir, el denunciante ya los hubiere presentado"
- Que la denuncia es incoherente, porque la narración no se condice con los documentos presentados por el denunciante.
- No existe elemento probatorio que acredite entrega de dinero a la congresista denunciada.

- Que existen intereses subjetivos, contradicciones por parte del denunciante, lo que configuraría un incumplimiento del artículo c) del artículo 26.2, respecto a que la denuncia contenga relación lógica entre el petitorio y su fundamentación, cuestiona la temporalidad de la denuncia es decir que fue interpuesta luego de un año, por lo que carece de inmediatez, no se interpuso durante la presunta ejecución del hecho.
- Asimismo, la congresista denunciada alcanzó una publicación en redes sociales en la que el denunciante mostró su disconformidad sobre los supuestos motivos de su salida como la enfermedad "viruela del mono" y actos de discriminación y que no hace ninguna referencia a los hechos, que luego de 12 meses denuncia, también en dicha publicación evidencia la incoherencia y contradicción con su denuncia, EN DICHAS PUBLICACIONES EXPRESAMENTE ME AGRADECE POR LA CONFIANZA DEPOSITADA EN SU PERSONA. POR LA AMISTAD Y POR LOS MOMENTOS TAN BUENOS EN EL TRABAJO.



- A continuación, la congresista denunciada arribó a las siguientes conclusiones:

- ✓ La imputación del señor Carlos Augusto Marina Puscán para la existencia de un acto antiético o ilícito tiene como base fáctica su mero dicho que no ha sido corroborado con elemento material alguno.

- ✓ No existe elemento idóneo que permita acreditar que, mi persona haya condicionado al señor Carlos Marina Puscán al pago de una parte de su sueldo para contratarlo en el cargo de confianza en el mes de febrero de 2022, para mantenerlo en el cargo o para que el no pago de lo requerido haya sido motivo de la pérdida de confianza.
- ✓ No existe elemento idóneo que permita acreditar que, el licenciado Jhony Fabian Romero Nima haya condicionado al señor Carlos Marina Puscán al pago de una parte de su sueldo para su entrega a mi persona y así lo contrate en el cargo de confianza en el mes de febrero de 2022, o para que el no pago de lo requerido haya sido motivo para que yo determine suceso por mi persona.
- ✓ La denuncia adolece de inmediatez, es decir, no fue inmediata a la presunta ocurrencia del hecho denunciado -febrero del 2022-, así como tampoco fue presentada durante la ejecución del acto, ni mucho menos cuando el denunciante cesó en sus funciones, es decir, que, al cesar, la pérdida de su trabajo dejó ser un temor para callar, logrando la libertad para denunciar, sin embargo, no lo hizo.
- ✓ En la denuncia existe interés subjetivo, en tanto queda establecido el probado interés del denunciante para conseguir un trabajo, empleando el método de juicio social y presión mediática, máxime, cuando el ataque a los integrantes del Congreso de la República es aprovechado para la destrucción de la imagen del Congreso de República
- ✓ La actuación del denunciante no es uniforme ni coherente en el tiempo en tanto en el mes de agosto del 2022 afirmó que su "despido" del Congreso de la República fue motivado por su infección con "la viruela del mono" y actos discriminatorios, habiendo variado su versión meses después atribuyendo su despido a "cobros indebidos".
- ✓ No existe elemento material que acredite que la suscrita haya empleado la violencia o amenaza en contra del denunciante para que, EN EL SUPUESTO NEGADO, de la comisión del hecho denunciado, entregue parte de su sueldo.

- ✓ Los chats creados por personas en los cuales no consta mi participación en los denunciados, pueden considerarse incriminatorios, máxime si pueden haber sido creados exprofeso y concertadamente, en contra de la espontaneidad de una conversación.
- ✓ No existe prueba o indicio que acredite: el condicionamiento, o requerimiento de dinero para contratación antiético o ilegal; b) el requerimiento o condicionamiento antiético o ilegal para la entrega de los S/. 1 500.00 soles a mi persona; o el despido del denunciante a consecuencia del no pago de un requerimiento antiético o ilegal de dinero, permiten determinar que el hecho no se ha producido en la realidad.
- ✓ Es recomendable que, al cesar a un personal de confianza por la pérdida de esta, se exponga brevemente el motivo de la misma a fin de evitar que la omisión se utilice para fines contrario a los reales.
- ✓ Finalmente solicita considerar cada uno de sus argumentos que deberán ser analizados conforme a los principios de independencia y objetividad, y se recomiende el archivamiento de la denuncia en tanto la misma no cumple con los requisitos jurídicos y facticos requeridos en el reglamento que rige a los señores congresistas.
- ✓ Respecto al CD alcanzado por la congresista denunciada, se ha podido visualizar que son declaraciones que el denunciante brinda a los siguientes medios de comunicación:
 - ❖ Programa Punto Final Latina.
 - ❖ Programa noticiero N60 PE plataforma FACE N60
 - ❖ Entrevista Radio Programas del Perú

4.20 Como se advirtió en los descargos de la congresista denunciada, señala que el Código de Ética ni el Reglamento, no les son aplicables, porque en el caso de existir los hechos atribuidos; ella no ha tenido participación, y el proceso ético se realiza por hechos cometidos por los Congresistas; lo que no es el caso, negando y rechazando las imputaciones efectuadas en su contra a lo largo de los descargos presentados.

- 4.21 Conforme al párrafo precedente La COMISIÓN al encontrarse en la etapa de indagación, ha encontrado en la denuncia presentada la existencia de conversaciones vía wasap, realizadas presuntamente entre trabajadores tanto de la comisión especial que presidía la parlamentaria denunciada, como de su despacho congresal, en las que se le involucra directamente, siendo además las personas que participarían de esas conversaciones trabajadores que han mantenido o mantienen un vínculo laboral con ella, cuya relación de dependencia es obvia. De otro lado el denunciante ha referido prestar toda su colaboración aclarando los hechos o identificando a todas las personas presuntamente involucradas cuando así le sea requerido por La COMISIÓN, situación que lleva a pasar a la etapa de investigación.
- 4.22 La COMISIÓN, ante los hechos presentados, tiene suficientes elementos indiciarios, sospechas y presunciones que requieren ser aclarados. Sobre el particular Dellepiane señala: "la sospecha es un juicio ligero, una inferencia que abre camino a la duda, como basada en un indicio en estado bruto, en un indicio (lato sensu) que requiere verificarse"³.
- 4.23 Se pudo apreciar que transcurridos los días luego de la denuncia y desde el primer día que esta fuera difundida, ha generado un rechazo ante la opinión pública y nuevamente se ha afectado la imagen de la institución del Congreso de la República, no obstante estos hechos han sido recurrentes en distintos periodos parlamentarios en el que congresistas de distintas bancadas políticas como el caso Lajo Lazo, Jorge Castro, Michael Urtecho, Alejandro Yovera, entre otros, afectaron también la imagen del Congreso, dejando un nefasto precedente.
- 4.24 Que, el denunciante con fecha 17 de marzo de 2023 mediante documento dirigido a la COMISIÓN alcanzó información adicional y reiterativa a la denuncia presentada inicialmente, dando a conocer a través de un correlato de fechas los acontecimientos ocurridos desde el momento en el que se le contrató en la Comisión Multipartidaria. Asimismo, adjunta capturas de conversaciones vía WhatsApp con otros compañeros de trabajo de dicha Comisión. Del mismo modo manifiesta que en una ocasión la entrega de dinero se realizó en la ciudad de Trujillo al asesor Principal del despacho, cuando se realizó la sesión conjunta descentralizada entre las comisiones de Protección a la Infancia y la comisión Hambre Cero, en las que el denunciante expresó su malestar sobre el tema señalando que si no se le explicaba las razones y la modalidad de la entrega del dinero (1500 soles) y el fin que se le daba, se negaría a seguir haciéndolo.

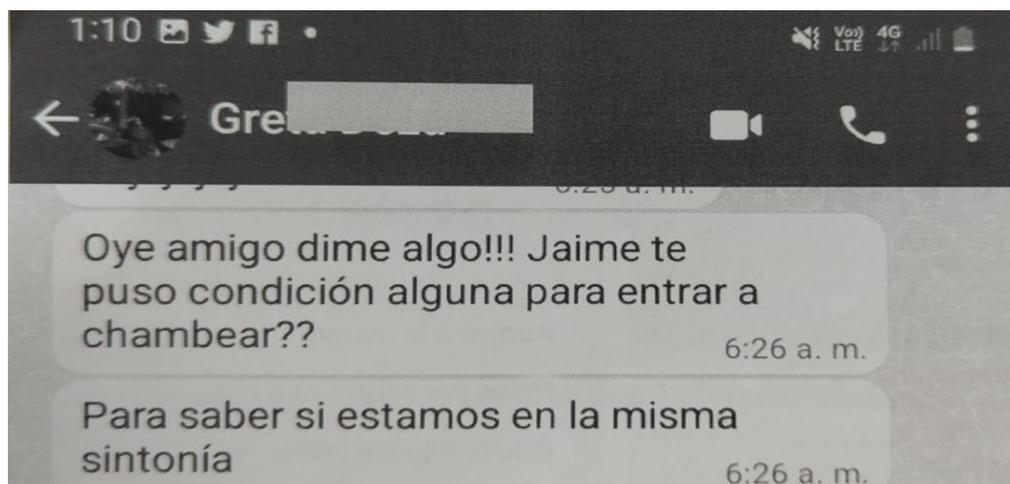
³ Antonio Dellepiani. Nueva teoría General de la Prueba. Pag 67 Editorial Temis 5ª edición.)

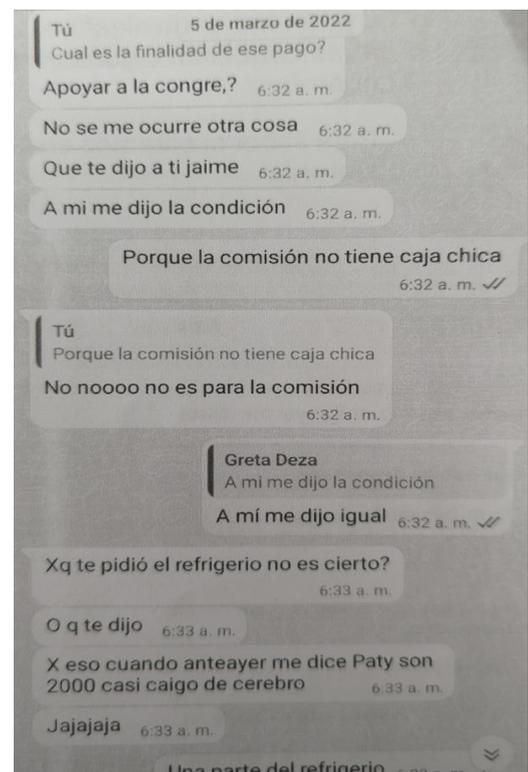
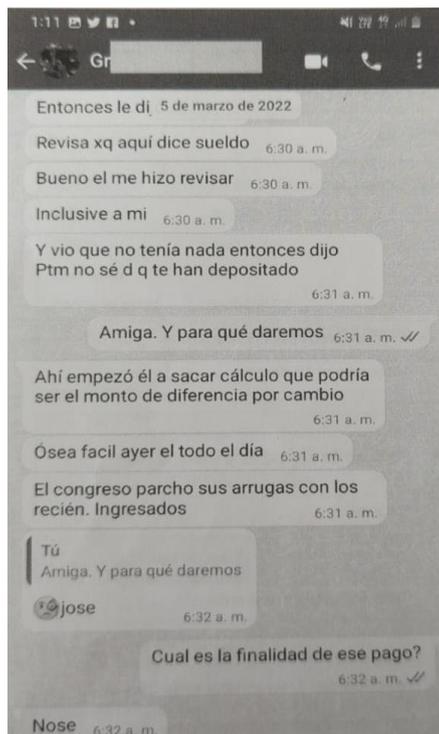
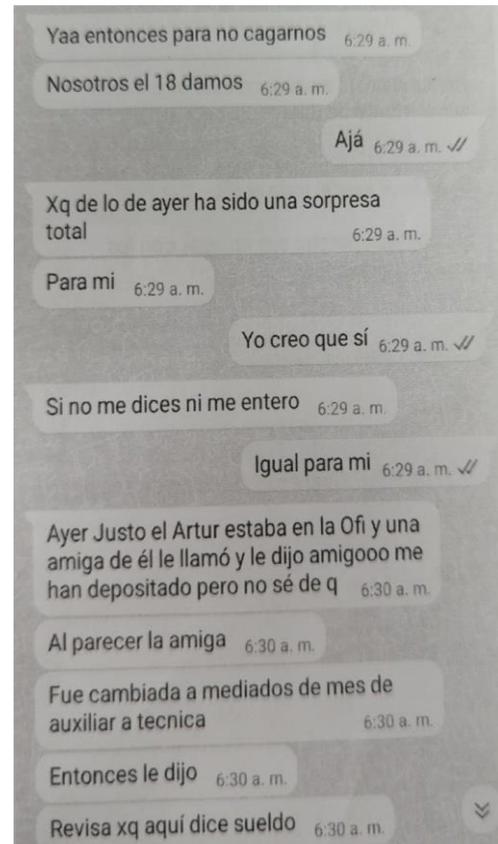
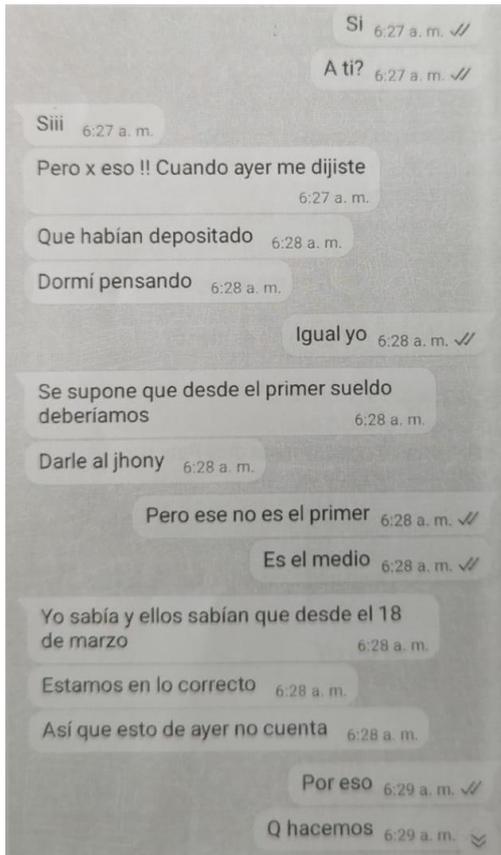
Asimismo, manifestó que Jhonny Romero Nima, asesor principal del despacho de la congresista denunciada le habría contestado que tenía **orden expresa de la congresista denunciada para ser el encargado de cobrar dicho dinero** y que estaban en la obligación de entregarle el mismo, como muestra de agradecimiento ya que **"gracias a la congresista teníamos el trabajo"**.

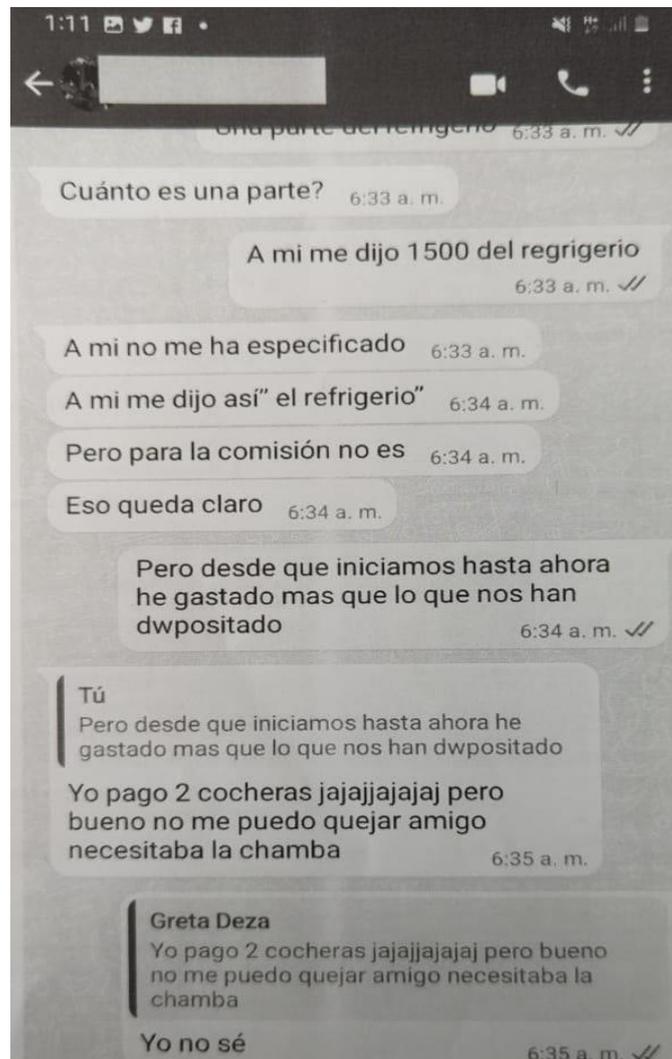
En el mismo documento se destaca también la captura del mensaje vía WhatsApp enviado a la congresista denunciada por parte del denunciante como una última comunicación la misma que ha sido descrita el fundamento 4.16 del presente informe de calificación y que no fue alcanzada en su denuncia inicial.

- 4.25 Que, se evaluaron las conversaciones anexadas vía WhatsApp entre el denunciante y otras personas, se colige que habrían otros compañeros de trabajo, quienes bajo la misma modalidad le habrían entregado dinero al señor Jhonny Romero Nima, retirando un monto de sus remuneraciones, siendo el caso del denunciante la suma de S/ 1,500 soles y otra trabajadora (que tendría que identificarse) quien también entregaba dinero luego de cobrar su remuneración, así como se habla de un asesor de nombre "Jaime", que también tendría que identificarse; en la etapa siguiente de investigación.

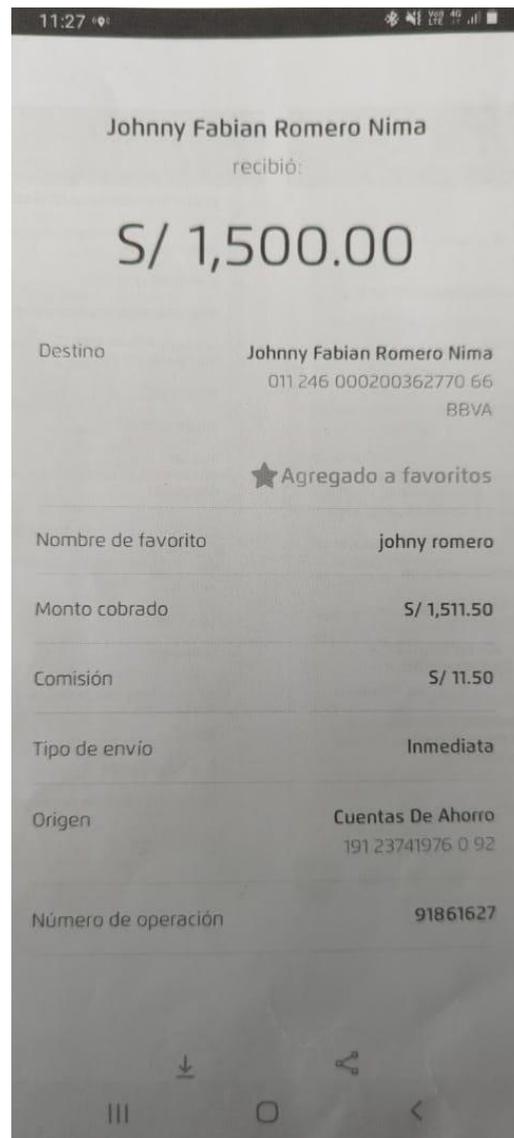
Se observó las conversaciones extraídas del WhatsApp, proporcionadas por el propio denunciante.







4.26 se observó de la lectura de los WhatsApp proporcionados por el propio denunciante, que frente a la presunta entrega de dinero de las remuneraciones, habría entre los trabajadores no solo su disconformidad ante la presunta solicitud de recorte de sueldos; y que no podían denunciar por no tener pruebas, ya que las entregas se hacían en efectivo y con estricto cuidado de evitar que quede registrado lo que se hacía, hasta el momento en que el asesor principal de la denunciada, les solicitara transferirle el dinero a su cuenta a través del Banco BBVA; en este caso el denunciante transfirió la suma de S/ 1,500., tal como se evidencia en el vóucher:



4.27 Que, por los hechos que se expusieron y existiendo declaraciones y medios probatorios como los mensajes vía wasap donde se mencionan personas involucradas en la denuncia como "María", "Jaime" "Greta" y siendo que el propio denunciante ha señalado que revelará más detalles de los otros presuntos trabajadores que estarían en la misma condición que él, cuando se le consulte de manera oficial en la Comisión de Ética, y ante la negativa de la parlamentaria denunciada de haber solicitado recorte de remuneraciones y que los hechos serían de terceros; resulta necesario pasar a la etapa de investigación a fin de del esclarecimiento de los hechos.

Por tales fundamentos, la denuncia objeto de calificación, implicaría una presunta vulneración de las normas del CODIGO y el REGLAMENTO sobre la materia, debiendo ser declarada PROCEDENTE.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política del Perú

Artículo 22º. El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona

Artículo 23º.- ... Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni descocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.

Código Penal artículo 382º-

Delito contra la administración pública en la modalidad de concusión

"El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, obliga o induce a una persona a dar o prometer indebidamente, para sí o para otro, un bien o un beneficio patrimonial, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa."

- **Código de Ética Parlamentaria**

Artículo 2. El congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político al que pertenezca.

Artículo 4. Son deberes de conducta del congresista los siguientes:

- a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

- **Reglamento del Código de Ética Parlamentaria**

Artículo 3. Principios

Los congresistas en el ejercicio de sus funciones, se conducen de acuerdo con los siguientes principios:

(...)

- c) **Honradez:** Actúa con rectitud, probidad y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
- d) **Veracidad:** Implica que el congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia.
- e) **Respeto:** El congresista debe desarrollar sus funciones con respeto, probidad y sobriedad. Su trato y relaciones con los demás parlamentarios, trabajadores y ciudadanos en general, debe desenvolverse en un adecuado y armonioso clima laboral, procurando la debida atención, educación y cortesía.

(...)

- g) **Responsabilidad:** Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado.
- j) **Integridad:** Debe demostrar un comportamiento coherente, justo e íntegro.

Artículo 4. Conducta Ética Parlamentaria

- 4.1. Al asumir el cargo congresal, el parlamentario lo hace con pleno conocimiento y compromiso de respeto a los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el Código y en el presente reglamento, debiendo observarlos durante todo el tiempo que dure su mandato.

(...)

- 4.3. El congresista debe actuar comprometido con los valores que inspiran el estado democrático de derecho, respetando el marco establecido por la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso, las leyes, el Código y el presente Reglamento.
- 4.4. El congresista debe actuar siempre con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria.

Artículo 6. Corrupción

Se entiende por actos de corrupción:

- a) El requerimiento, la aceptación, directa o indirecta de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios para si mismo o terceros, a cambio de realizar u omitir cualquier acto propio de sus funciones.
- b) Obtener ventajas para sí o un tercero adoptando o promoviendo decisiones que afecten intereses del Estado o contravengan normas legales
- c) Realizar cualquier acto u omisión para obtener ilícitamente beneficios propios o para terceros.

(...)

- h) Otros actos considerados por la normatividad penal vigente como actos de corrupción.

Artículo 8° Relaciones con los congresistas y con el personal

(...)

- 8.6. Bajo ninguna circunstancia el congresista debe solicitar al personal del Congreso de la República a su cargo u otras personas, contribuciones económicas o de otra naturaleza.

EN CONSECUENCIA

Visto y debatido el Informe de Calificación recaído en el EXP-N° 108-2022-2023/CEP-CR, que recomienda declarar **PROCEDENTE** la denuncia de parte, interpuesta por el ciudadano Carlos Augusto Marina Puscán, contra la congresista Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez; LA COMISIÓN, **APROBÓ** por MAYORÍA, con 12 votos **A FAVOR** de los congresistas: Karol Ivett Paredes Fonseca Arturo Alegría García; Rosangella Andrea Barbarán Reyes; Diego Alonso Bazán Calderón; Flavio Cruz Mamaní; Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu; Ruth Luque Ibarra; Javier Rommel Padilla Romero, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros; Hitler Saavedra Casternoque, Elías Marcial Varas Meléndez y Oscar Zea Choquechambi;; con 04 votos **EN ABSTENCIÓN** María Antonieta Agüero Gutiérrez, Luis Ángel Aragón Carreño, Waldemar José Cerrón Rojas y Cheryl Trigo Reátegui; 0 votos **EN CONTRA** y en mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 13⁴, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, su artículo 26⁵, numerales 26.2 literales a y b y 26.3 LA COMISIÓN:

RESUELVE

Declarar **PROCEDENTE** la denuncia de parte contenida en el Expediente N.º 108-2022-2023/CEP-CR, presentado por el ciudadano Carlos Augusto Marina Puscán, contra la congresista **MAGALY ROSMERY RUIZ RODRIGUEZ**, por presunta infracción a la ética parlamentaria según lo señalado en los artículos 2º, 4º literal a) del Código de Ética Parlamentaria y los literales c), d), e), g) y j) del artículo 3º, numerales 4.1, 4.3 y 4.4. del artículo 4), literales a), b), c) y h) del artículo 6º y numeral 8.6 del artículo 8º del reglamento del código de

⁴ Código de Ética Parlamentaria

Artículo 13. La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

⁵ Artículo 26. Calificaciones de la denuncia

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38º del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

26.2 Culminado el período de indagación, se verifica: a. Si el hecho denunciado, infringiría la ética parlamentaria; b. Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación. Culminado el plazo de indagación preliminar, la Secretaría Técnica pone en conocimiento de la Comisión el informe de Calificación, respectivo.

26.3. La Comisión, con la votación de la mayoría simple de sus miembros dispondrá el inicio de la investigación.

26.4. Cuando la Comisión inicia una investigación de oficio, se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los literales a) y b) del presente artículo.

Ética; y los que resulten aplicables durante el proceso de la investigación.

NOTIFIQUESE la presente Resolución, con las formalidades de ley.

Lima, 11 de abril de 2023

Karol Ivett Paredes Fonseca
Presidenta

Diego Alonso Fernando Bazán Calderón
Secretario